

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, seis (06) de Octubre del dos mil veinte (2020)

Estado en oportunidad, procede el juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión, observando que

En el memorial poder no se indicó expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado judicial que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, se le solicita al profesional del derecho aclare las pretensiones señaladas, ya que encontrándonos en el trámite de un proceso ejecutivo de alimentos su objeto solo es el cobro de las sumas de dinero adeudadas y las que en lo sucesivo se causen.

En consecuencia, este despacho inadmitirá la presente demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos que adolece, advertidos en la parte considerativa de este proveído, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el art 82 del C.G.P.

Por lo anteriormente, expuesto se

**RESUELVE:**

1º.- Inadmitase la presente demanda ejecutiva de alimentos, impetrada por la señora LEIDY JHOJANA ROYERO DURAN en representación de la niña ISABELLA SOFIA SILVA ROYERO, a través de apoderado judicial contra CARLOS ARTURO SILVA VARGAS.

2º.- Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada de los defectos que adolece, so pena de rechazo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,  
LA JUEZA,  
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:**

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e10cbe3ca0ede043dfb5e252f87a18a538ad5ef268f71a3ecf0c7e9b4bbfb2c9**

Documento generado en 06/10/2020 08:51:04 a.m.